

f) Las tasas que recaude en realización de sus cometidos.

g) Las donaciones, herencias y legados y otras aportaciones de entidades públicas o privadas y de particulares.

h) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.

#### Artículo 17. *Régimen patrimonial.*

1. El régimen patrimonial del Centro Español de Metrología será el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. Dicho organismo autónomo contará, para el cumplimiento de sus fines, con los bienes y derechos que integren su patrimonio, con aquellos otros que le sean adscritos por la Administración General del Estado, con los que adquiera en el desarrollo de su gestión y con los que, por cualquier título, le sean incorporados por cualquier persona, pública o privada.

#### Artículo 18. *Régimen económico y financiero.*

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero del Centro Español de Metrología será el establecido para los organismos autónomos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### Artículo 19. *Régimen de contratación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el organismo autónomo Centro Español de Metrología se regirá en materia de contratación por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO VI

#### Inventiones y patentes

#### Artículo 20. *Inventiones y Patentes.*

Corresponde al Centro Español de Metrología la titularidad de las inventiones realizadas por su personal como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La explotación y cesión de inventiones realizadas en el organismo se regirá por lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invencción y Modelos de Utilidad, y en el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de inventiones realizadas en los entes públicos de investigación.

#### Disposición adicional única. *Repercusión presupuestaria.*

Lo dispuesto en este estatuto no supondrá incremento del gasto público. El funcionamiento de la Presidencia y del Consejo Rector se atenderá con los medios personales y materiales del Centro Español de Metrología.

**18583** *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.*

Advertidos errores en la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de

las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 162, de 7 de julio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29359, primera columna, en el artículo 8.8, donde dice: «... tipo de interés de referencia definido en el artículo 2.», debe decir: «... tipo de interés de referencia definido en el artículo 3.»

En la página 29360, primera columna, en el artículo 11.1, séptima línea, donde dice: «... a que se refiere el artículo 7...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 6...».

En la página 29361, primera columna, en la disposición final segunda, donde dice: «La primera subasta se celebrará antes de que transcurran cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.», debe decir: «La primera subasta se celebrará antes de que transcurran cinco meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.»

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18584** *ORDEN SCO/3089/2007, de 19 de octubre, por la que se modifican los anexos III, IV y VI del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, recopiló en un solo texto toda la normativa existente sobre esta materia adaptándola a la legislación comunitaria, fundamentalmente a la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos. Con este propósito de adaptación, este real decreto ha sido modificado posteriormente por el Real Decreto 2131/2004, de 29 de octubre, y el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero, y las Órdenes de 4 de junio de 1998, de 26 de abril de 1999, de 3 de agosto de 2000 y las Órdenes SCO/249/2003, SCO/1448/2003, SCO/2592/2004, SCO/3664/2004, SCO/544/2005, SCO/3691/2005, SCO/747/2006, SCO/1730/2006, SCO/3283/2006, SCO/504/2007, SCO/1929/2007 y SCO/2614/2007 han modificado así mismo sus anexos.

Las Directivas 2007/17/CE de la Comisión, de 22 de marzo de 2007, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo sobre productos cosméticos para adaptar sus anexos III y VI al progreso técnico, y 2007/22/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos IV y VI al progreso técnico, requieren su incorporación al ordenamiento jurídico interno mediante la transposición que aprueba esta disposición, que introduce nuevos cambios en los anexos del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre.

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de los anexos III, IV y VI del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

Los anexos III, IV y VI del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, quedan modificados del siguiente modo: